

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SAN GIL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: RECURSO DE REVISIÓN
RAD: 68-679-2214-000-2020-00055-00**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del acuerdo
Acuerdo PCSJA21-724 del 28 de enero de 2020)

San Gil, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 358 del C.G.P., en consecuencia se:

ORDENA

DECRETO DE PRUEBAS

DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) Demanda:

1. Téngase como pruebas, con el valor que la ley asigne en cada caso a los documentos aportados en el libelo genitor y

subsanción las cuales obran en los archivos PDF No. 3 y 6 del Cuaderno del Tribunal, del expediente Digital.

2. El expediente digitalizado del proceso de filiación extramatrimonial instaurado por MARÍA EUGENIA GONZÁLEZ de JIMÉNEZ, bajo el radicado bajo el Número 68-861-31-84-002-2018-00060-00, y remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez.

b) Contestación de las excepciones:

1. Recibir la declaración de los testimonios de los señores Nelson Ballesteros Miranda, Felipe Ballesteros Miranda, Myriam Sotomonte Sotomonte, Alex Herrera Sotomonte y Alex Herrera Sotomonte.

DE LA PARTE DEMANDADA:

Por MARIA EUGENIA SUÁREZ GONZÁLEZ:

Ninguna fue solicitada

DE OFICIO:

1. Por ser pertinente y útil para el esclarecimiento de la realidad de los supuestos de hecho del derecho sometido a juicio y conforme a las facultades consagradas en los artículos 170 del C.G.P., practíquese el interrogatorio de

parte de los señores CAMILO DE LOS ANGELES CÁRDENAS y MARIA EUGENIA SUÁREZ GONZÁLEZ.

Parágrafo: La práctica de dichas testimoniales e interrogatorios, se llevará a cabo en la fecha y hora que se programará de manera virtual, el cual se señalará con posterioridad informándoles el canal respectivo en coordinación con la secretaría de esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO¹

¹ Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.”